



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, Y LA ÉCOLE NATIONALE SUPÉRIEURE DE MÉCANIQUE ET DES MICROTECHNIQUES DE BESANÇON (SUPMICROTECH-ENSMM)

La ENSMM – SUPMICROTECH, institución pública con personalidad jurídica y financiera, N° SIRET 192 500 825 00026, código APE 8524Z, con domicilio en 26, rue de l'Épitaphe, 25030 BESANÇON Cedex, representada por el Sr. Pascal VAIRAC – director, y el Mg. Lic. Martín López Armengol, en su carácter de presidente de la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), creada por la Ley N° 4699/1905, con sede en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, conforme a la Ord. 295/18 UNLP y sus reglamentaciones complementarias, celebran el presente Acuerdo de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ENSMM – SUPMICROTECH y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán a través de sus Facultades, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

SEGUNDA: Los Acuerdos Específicos o Complementarios derivados del presente se firmarán conforme a las normas que los regulen. Para efectos internos en la UNLP, las personas responsables de su ejecución y control serán designadas en los acuerdos, de acuerdo con el art. 9 de la Ord. 295/18 UNLP y normas similares. Esta designación tendrá únicamente efectos internos y no generará obligaciones ni responsabilidades para la otra parte.

TERCERA: Ambas Universidades acuerdan cooperar en los campos de estudio mutuamente determinados de las siguientes formas:

- a) Actividades conjuntas de docencia, investigación y extensión.
- b) Intercambio de invitaciones a docentes para dictar seminarios, conferencias y/o participar en congresos, debates y simposios.
- c) Coedición y difusión de publicaciones científicas y académicas.
- d) Intercambio de información, documentación y materiales en áreas de interés común.
- e) Intercambio de personal administrativo, docentes y estudiantes de grado/posgrado por períodos cortos de estancia.
- f) Participación conjunta de profesores, investigadores y estudiantes en programas de becas, proyectos o actividades vinculadas a la docencia, investigación o extensión, que impliquen intercambio académico entrante y saliente para ambas Universidades.

Los temas de colaboración conjunta y las condiciones de ejecución de las actividades, utilización de los resultados obtenidos y visitas específicas se definirán en los acuerdos específicos celebrados en virtud del presente.

CUARTA: Las partes intercambiarán, cuando sea requerido por la ejecución de las actividades previstas en este acuerdo o en los específicos derivados de él, todo tipo de información,



informes, publicaciones y documentos necesarios para las actividades conjuntas o individuales en ambas instituciones.

El intercambio de esta información se realizará conforme a las normas vigentes en cada universidad, y su uso se limitará a fines académicos, científicos o institucionales preestablecidos, respetando los principios de confidencialidad y reconocimiento de autoría aplicables.

QUINTA: Ambas partes acuerdan anunciar este acuerdo de colaboración en sus sitios web oficiales, incluyendo el enlace al sitio oficial de la otra parte. Para ello, el dominio de la UNLP será <https://www.unlp.edu.ar> y el de ENSMM-SUPMICROTECH será <https://www.supmicrotech.fr>

SEXTA: Este Acuerdo no implica compromiso financiero alguno entre las partes. Cualquier obligación económica derivada de la ejecución de actividades conjuntas se formalizará en acuerdos específicos, sujetos a las normas vigentes y a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. Asimismo, ambas instituciones manifiestan su voluntad de cooperar en la búsqueda y gestión de fondos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a facilitar el desarrollo de las acciones previstas en este acuerdo.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o finales obtenidos en virtud del presente se publicarán con consentimiento mutuo; la participación de cada parte será reconocida en las publicaciones. En todo caso, en cada publicación o documento relacionado con este instrumento jurídico y generado por una de las partes, se hará mención del presente Acuerdo. La otra parte dará su consentimiento expreso, aunque no será responsable del contenido de la publicación.

Los resultados susceptibles de patentamiento u otra forma de protección bajo sistemas de propiedad intelectual y/o de eventual uso comercial serán objeto de un acuerdo separado entre las partes, conforme a las normas vigentes en ambas instituciones y países.

OCTAVA: Este Acuerdo no restringe a las partes de celebrar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas.

NOVENA: Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con seis meses de antelación a la otra. Las partes continuarán con las acciones en curso al momento de la rescisión, salvo que expresamente se consideren finalizadas.

DÉCIMA: Cualquier controversia derivada de este Acuerdo será resuelta amistosamente mediante negociación directa, dada la naturaleza cooperativa del instrumento.

UNDÉCIMA: Este Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Este plazo podrá ser expresamente prorrogado antes de su vencimiento. Cualquier modificación al presente se realizará mediante acuerdo complementario debidamente negociado entre las partes firmantes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



SUP
MICRO
TECH

ÉCOLE NATIONALE SUPÉRIEURE
DE MÉCANIQUE ET DES MICROTECHNIQUES

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por

ENSMM-SUPMICROTECH

Por

Universidad Nacional de La Plata



Pr. Pascal VAIRAC

Director ENSMM-SUPMICROTECH

Mg. Lic. Martín López Armengol

Presidente